

“AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

RESOLUCION NO. 4-2006

Sobre salario mínimo nacional para los electricistas a destajo del área de la construcción.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: La Resolución No. 7-2002, de fecha 29 de noviembre del año 2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los electricistas a destajo del área de la construcción.

VISTA: La comunicación remitida al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Unido de Electricistas, en fecha 14 de noviembre de 2002.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores en sesiones celebradas los días 23 de febrero, 9 y 16 de marzo del año 2006.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso, indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se REvisa, la Resolución No.7-02 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 29 de noviembre del 2002, que estableció la tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se FIJA, la siguiente tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción:

<u>TARIFAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD A DESTAJO EN EL AREA DE LA CONSTRUCCION</u>	
VALORES EN RD\$	
<u>INSTALACIONES COBRADAS POR SALIDAS</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por salida, cada registro para conexión de luz, instalación de switches, toma-corriente, registro de distribución (en los casos que sea necesario), condulet de entrada, salida de circuito, etc., preparada con su tubería alambrada, con todas sus conexiones cerradas, su switch, toma-corriente y rosetas receptáculos montados, excepto globos y lámparas. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Se estimará para fines de pagos parciales que la tubería colocada representa el 66 2/3 % del costo de salidas y la alambrada conectada con sus switches, toma-corrientes, rosetas receptáculos montados y los paneles terminados en 33 1/3 %. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El empleador dejará pendiente de pago el 10% de los pagos parciales efectuados, de acuerdo al promedio por salida, el cual será pagado íntegramente al electricista tan pronto sea entregada la instalación debidamente terminada y probada, con sus placas y accesorios colocados a satisfacción. En caso de no haber corriente disponible para prueba de la instalación, el 10% será pagado dentro de los próximos 30 días. 	
<u>SALIDAS EN TUBERIAS</u>	
SALIDA EN TUBERIA OCULTA	
Por cada salida en tubería de 1/2"	274.00
▪ Por cada 1/4" superior a 1/2", hasta 1", un 30% adicional del precio por salida	82.00
▪ Por cada switch adicional o de combinación, un 50% adicional al precio por salida	137.00
Salida interruptor doble	332.00
Salida interruptor triple	370.00
Salida interruptor tres vías	332.00
Salida interruptor cuatro vías	407.00

SALIDAS DE TIMBRES, TELEFONOS Y TELECABLES	
Cuando se utilice tubería independiente de la luz en ½"	332.00
▪ En tubería independiente, por cada ¼" superior a ½" hasta 1", un 30% adicional al precio por salida	100.00
En los timbres de puertas de 110v., cuando se utilice la misma tubería de los conductores de luz	274.00
SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE	
Las salidas en tubería exterior visible (tipo industrial) de ½", serán cobradas con un sobrecargo de RD\$70.00 en la mano de obra; de RD\$100.00 en los casos en que las salidas lleven los registros llamados "Letras"; y de acuerdo a los mínimos establecidos en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA" Y "SALIDAS DE TIMBRES, TELEFONOS Y TELECABLES".	
SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF	
Las salidas denominadas waterproof, weatherproof y explotionproof, serán cobradas en todos los casos a un precio convencional, superior a los mínimos establecidos en esta tarifa.	
<u>SALIDAS EN TUBERÍA DE LAS RESIDENCIAS TIPO ECONÓMICO, SIMILARES A LAS DE LOS TIPOS "A", "B", "C" Y "D", CONSTRUIDAS EN SERIE</u>	
SALIDAS TIPO ECONOMICO EN TUBERIA	
Similares a las de las casas tipos "A" y "B" en tubería de ½"	210.00
Similares a las de las casas tipos "C" y "D" en tubería de ½"	182.00
En las casas de tipo económico que incluyan salida de registro, timbre, teléfono, aire acondicionado, etc., se cobrarán dichas salidas según lo establecido en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA", "SALIDAS DE TIMBRES, TELEFONOS Y TELECABLES", "SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE", Y "SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF", de la presente tarifa.	
Las casas en serie serán consideradas como tales, cuando se construyan en cantidad no menor de tres simultáneamente.	
<u>SALIDAS EN INSTALACIONES SIN TUBERÍA</u>	
Salidas en instalaciones sin tuberías, hechas exteriormente utilizando taquillas, bolillos, grapas y otras clases de aisladores para luces, switches, toma-corrientes, switches machetes, tomas, etc.	
▪ Por cada salida sin tubería exteriormente visible	124.00
▪ Por cada salida sin tubería oculta en plafones, cielos rasos, etc.	182.00

<u>SWITCH DE SEGURIDAD</u>	
Por cada switch de seguridad instalado en los paneles, se cobrará un mínimo de RD\$64.00 por cada 10 amperes nominales de switch.	
<u>CONEXIÓN DE ARTEFACTOS</u>	
Por conectar un regulador de intensidad (switch dimmer)	197.00
Conexión de timbres campanas y cuadros de timbres:	
▪ Por cada timbre de cuatro notas o más	370.00
▪ Por cada número de los cuadros de timbres	124.00
Por conectar un moedor de desperdicios a su salida de 110v.	246.00
Por conectar un extractor de aire con salida de 110v.	246.00
Por conectar un calentador de agua a su salida cuando no está provista de un plot y un cordón:	
▪ Por cada calentador de 110v.	246.00
▪ Por cada calentador de 220v.	370.00
Por conectar cada estufa eléctrica a su salida de 220v.	370.00
Por montar cada aparato de aire acondicionado hasta 2 H.P., sin incluir los materiales y cuando haya corriente a mano.	739.00
▪ Cuando la corriente se encuentra muy distante, se cobrará la instalación eléctrica aparte.	
▪ Cuando haya que hacer reformas en la construcción, se cobrará el costo de éstas aparte.	
Instalación de cada breaker	62.00

TERCERO: Las reparaciones a domicilio y de aparatos eléctricos serán cobradas a un precio convencional de acuerdo a la magnitud de cada caso y a las demás partes de esta tarifa. El cliente pagará RD\$70.00 como mínimo por la visita hecha por cada electricista a domicilio, haya o no efectuado el trabajo, siempre y cuando dicho trabajo no se realice por motivos ajenos a la voluntad del electricista.

CUARTO: Cuando el electricista tenga que trasladarse fuera de su domicilio habitual, los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario de la obra.

QUINTO: En las obras contratadas y en ejecución antes de la publicación de la presente tarifa se pagará un 80% del aumento autorizado.

SEXTO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que integran esta actividad, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean éstos fijos, móviles, detajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero contratista.

SEPTIMO: Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier unidad de tiempo especificada en esta tarifa, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento habitual en esta actividad, con excepción de los

casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir caso fortuito o causa de fuerza mayor.

OCTAVO: El empleador está obligado a llevar un registro en el que indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

NOVENO: Los salarios deberán ser pagados en un período no mayor de una semana.

DECIMO: Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los artículos octavo y noveno de esta Resolución, los trabajadores que ocupen puestos en la administración o dirección de la empresa.

UNDECIMO : Los salarios que por acuerdo entre los empleadores y trabajadores sean superiores a los salarios mínimos establecidos en la presente tarifa se mantendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario mejore por convenio entre las partes.

DUODECIMO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesario cualquier otra que le sea contraria.

DECIMO TERCERO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente, en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

DADA: En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), a los 162 años de la Independencia Nacional y 142 de la Restauración.

DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA
DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

EVELINA M. NUÑEZ SALCEDO
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos Nos.462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No.6-2004, del Comité Nacional de Salarios, de fecha dieciseis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

LIC. JOSE RAMON FADUL
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO.